Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1227/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000310**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2614454**

Victoria, Tamaulipas, a treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

VISTO el estado procesal del expediente del recurso de revisión citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Presentación de la solicitud de información. El **doce de mayo de dos mil veintiséis**, la parte interesada presentó una solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, la cual fue identificada con el número de folio **781198126000310**, en la que requirió lo siguiente:

> *"...1.- se me diga, cuantos locales, casas, oficinas, predios, o inmuebles renta el municipio y para que se usan?*
> *2.- necesito un desglose de cada local, predio, oficina, casa, predio, que renta el municipio, dando la direccion exacta, renta mensual, su uso, contratos de arendamiento, facturas, de cada uno de ellos, en orden uno por uno.*
> *3.- queremos ver los contratos y saber quienes son las personas o empresas o asociaciones a quienes les entregamos dinero publico.*
> *4.- necesito ver el contrato, montos, y facturas, de todos los contratos, facturas, montos. desglosados uno por uno de cada empresa o persona que le renta vehiculos al municipio, saber en que dependencia son usados, como son usados, etc.*
> *5.- quiero ver los videos de las camaras corporales de los transitos, de todos, de los ultimos 60 dias antes de hoy, para verificar su correcto funcionamiento.*
> *6.- queremos ver las graficas del sistema que registra los movimientos de las unidades de gps de los transitos, para verificar que se usen correctamente, funcionen, no se desvien de ruta, etc. esto de los ultimos 30 antes de hoy, y hasta el dia que ustedes envien la informacion.*
> *7.- si las camaras corporales son rentadas, necesito saber el costo mensual de las camaras, cuantas se rentaron, a quien se las rentaron, el contrato y facturas. lo mismo para los gps de la patrullas de transito de ser rentados..." (Sic)*

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. En **fecha quince de junio de dos mil veintiséis** el sujeto obligado emitió una respuesta mediante la Plataform

Nacional de Transparencia, proporcionando un documento sin número de referencia, de fecha **15 de junio de 2026**, en el cual manifiesta que se dio contestación a la solicitud a través de tres documentos con números de oficio **SECAD-1201/2026**, **TESMU-0788/2026** y **SSP-DJ-0090/2026**.

TERCERO. Presentación del recurso de revisión. Inconforme, el **dieciséis de junio de dos mil veintiséis**, el particular acudió a esta Autoridad Garante Local a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

> *"...La respuesta entregada está incompleta o no corresponde con lo que realmente pediste..." (Sic)*

CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

a) **Turno del recurso de revisión.** En **fecha dieciocho de junio de dos mil veintiséis,** se ordenó su ingreso estadístico.

b) **Admisión del recurso de revisión.** En **fecha tres de agosto de dos mil veintiséis,** se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

c) **Notificación al sujeto obligado y particular.** En **fecha cinco de agosto de dos mil veintiséis**, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

d) Alegatos. En fecha **catorce de agosto de dos mil veintiséis,** a través del correo oficial de esta autoridad garante local, el sujeto obligado remitió tres documentos, con números de oficio **SECAD-1553/2026, TESMU-0997/2026** y **SSP/DJ/00130/2026** mediante los cuales la Secretaría de Administración, Tesorería y la Secretaría de Seguridad Pública municipal reiteraron su respuesta inicial.

e) Cierre de Instrucción. Consecuentemente el **dieciocho de agosto de dos mil veintiséis,** con fundamento en el artículo 141, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

QUINTO. Extinción del Organismo Constitucional Autónomo y creación del Órgano Administrativo Desconcentrado. El trece de mayo del dos mil veinticinco, se publico en el Periodico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto **66-318** por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, el cual, entre otras cuestiones, mandato la extinción del ITAIT.

Posteriormente, el diez de julio del dos mil veinticinco, se publicaron en el Periodico Oficial del Estado de Tamaulipas los Decretos **66-368**, **66-369** y **66-371** mediante los cuales se expiden la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**; la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas**; y se adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la**

administración Pública del Estado de Tamaulipas, el cual, entre otras cuestiones, mandato la reforma del artículo 41.

Con la entrada en vigor de dichos decretos, se extinguió al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas y se crea el Órgano desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, denominado "**Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas**", el cual conocerá de los asuntos en materia de transparencia y protección de datos personales, de conformidad con los artículos tercero y cuarto transitorio del Decreto **66-368**.

a) **Suspensión Suspensión de plazos.** Conforme al artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suspenden por un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, establecidos en este instrumento y demás normativa aplicable, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades garantes, iniciando el **once de julio**, finalizando el **ocho de octubre** y reanudando el **nueve del mismo mes de dos mil veinticinco**.

b) **Ampliación de la suspensión de plazos.** El término de la suspensión establecida en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Tamaulipas culminó en fecha **ocho de octubre de dos mil veinticinco** y hasta la fecha existen varias autoridades garantes que no han armonizado su marco normativo a lo establecido con Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

En virtud de lo manifestado en el párrafo anterior, el Comité del Subsistema de Transparencia, aprobó el **Acuerdo STET/ACUERDO/ORD03-12/12/2025** celebrado el **doce de diciembre de dos mil veinticinco**, para la Ampliación de la Suspensión de Plazos establecida en el Artículo Décimo Segundo Transitorio y el Artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, referente a todos y cada uno de los trámites, procedimientos y demás medios de impugnación, con excepción de la recepción y atención de las solicitudes de información que se tramitan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia por las autoridades garantes, con la finalidad de que las autoridades garantes del Estado de Tamaulipas que aún continúan en proceso de armonización, tengan a bien finalizar con las adecuaciones y modificaciones necesarias a su normativa interna para otorgar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley. Dicha suspensión de plazos inició el **quince de diciembre de dos mil veinticinco**, finalizando el **catorce de mayo** y reanudando el **quince del mismo mes de dos mil veintiséis**.

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1227/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000310**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2614454**

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, esta Autoridad revisora procede a emitir la resolución en cuestión, bajo el tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Decreto 66-318 en el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, publicado el trece de mayo de dos mil veinticinco, en el Periodico Oficial del Estado de Tamaulipas; artículos 3 fracción IV, 27 fracciones II y III, 136; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto 66-368 por el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y artículo 41, fracción XL del Decreto 66-371 mediante el cual se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la administración Pública del Estado de Tamaulipas, ambos publicados el 10 de julio de 2025 en el Periodico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la

siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

> ***"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo,* ***las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no*** *y* ***en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente,*** *sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja.* ***Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio;*** *imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia,* ***dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes*** *en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, esta Autoridad Garante realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

> *"Artículo 146. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> *I.Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 136 de la presente Ley;*
> *II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por la persona recurrente;*
> *III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 133 de la presente Ley;*
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 135 de la presente Ley;*
> *V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
> *VI. Se trate de una consulta; y*
> *VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)*

De tal forma, a continuación, se analizará cada una de las hipótesis que prevé el precepto referido:

I. Oportunidad

El recurso de revisión que nos ocupa fue presentado en tiempo y forma, dentro del plazo de 15 días, establecido en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

II. Litispendencia

Por otra parte, esta Autoridad Garante Local no tiene conocimiento de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial Federal presentado por la persona recurrente, razón por la cual la hipótesis prevista en la fracción II del precepto legal en cuestión no cobra vigencia.

III. Acto controvertido

De las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en **la entrega de información incompleta** por lo que se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión, prevista en el **artículo 133, fracción IV** de la Ley local de la materia.

IV. Prevención

Asimismo, es de señalar que, dado que el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente cumplió con los requisitos previstos en el artículo 134 del mismo ordenamiento, no fue necesario prevenir en el presente asunto.

V. Veracidad

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por la persona recurrente en su recurso de revisión, no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada por el sujeto obligado, por lo que no se actualiza la hipótesis de improcedencia establecida en la fracción V del artículo 146 en análisis.

VI. Consulta

Asimismo, de la revisión al recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, no se considera que la pretensión estriba en una consulta, por lo que no se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo en cuestión.

VII. Ampliación

Finalmente, del contraste de la solicitud de información de la persona recurrente con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, esta Autoridad Garante Local no advierte que la persona recurrente haya ampliado los términos de su solicitud de acceso original.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, esta Autoridad Garante Local analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Dicho lo anterior, es importante citar el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

"ARTÍCULO 147.
El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:
I.El o la recurrente se desista;
II. El o la recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y
IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (Sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 136, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el **artículo 133, fracción IV**, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 133.***
> *El recurso de revisión procederá en contra de:*
> *[...]*
> ***IV.- La entrega de información incompleta..." (Sic, énfasis propio)***

De la revisión a los autos que conforman el expediente en estudio, se advierte que el tema sobre el cual esta Autoridad Garante Local se pronunciará será determinar **si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información del solicitante.**

En consecuencia, esta Autoridad Garante considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio del asunto. La persona recurrente, manifestó haber realizado una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, a la que se le asignó el número de folio **781198126000310** como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1227/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000310**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2614454**

Solicitud de Información:

"1.- se me diga, cuantos locales, casas, oficinas, predios, o inmuebles renta el municipio y para que se usan?
2.- necesito un desglose de cada local, predio, oficina, casa, predio, que renta el municipio, dando la direccion exacta, renta mensual, su uso, contratos de arendamiento, facturas, de cada uno de ellos, en orden uno por uno.
3.- queremos ver los contratos y saber quienes son las personas o empresas o asociaciones a quienes les entregamos dinero publico.
4.- necesito ver el contrato, montos, y facturas, de todos los contratos, facturas, montos. desglosados uno por uno de cada empresa o persona que le renta vehiculos al municipio, saber en que dependencia son usados, como son usados, etc.
5.- quiero ver los videos de las camaras corporales de los transitos, de todos, de los ultimos 60 dias antes de hoy, para verificar su correcto funcionamiento.
6.- queremos ver las graficas del sistema que registra los movimientos de las unidades de gps de los transitos, para verificar que se usen correctamente, funcionen, no se desvien de ruta, etc. esto de los ultimos 30 antes de hoy, y hasta el dia que ustedes envien la informacion.
7.- si las camaras corporales son rentadas, necesito saber el costo mensual de las camaras, cuantas se rentaron, a quien se las rentaron, el contrato y facturas. lo mismo para los gps de la patrullas de transito de ser rentados" (Sic)

Contestación de la solicitud.

El sujeto obligado emitió una respuesta proporcionando un documento sin número de referencia, de fecha **15 de junio de 2026**, en el cual manifiesta que se dio contestación a la solicitud a través de tres documentos con números de oficio **SECAD-1201/2026**, **TESMU-0788/2026** y **SSP-DJ-0090/2026**

Agravio. La entrega de información incompleta.

Alegatos.

El sujeto obligado proporcionó tres documentos con números de oficio **SECAD-1553/2026, TESMU-0997/2026** y **SSP/DJ/00130/2026** mediante los cuales la Secretaría de Administración, Tesorería y la Secretaría de Seguridad Pública municipal reiteraron su respuesta inicial.

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1227/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000310**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2614454**

Valor Probatorio. El sujeto obligado aportó como elementos de prueba de su intención, los documentos antes descritos.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 376 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo esta última en su artículo 172, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

Expuestas las posturas de las partes, esta Autoridad Garante Local procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión.

Con base a los antecedentes expuestos y de las constancias que obran en autos, se determina **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en virtud de las siguientes consideraciones.

Para fundar nuestro estudio es importante citar lo que la regulación manifiesta, respecto al derecho de acceso a la información en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- Que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda

índole por cualquier medio de expresión; este derecho será garantizado por el Estado.

- También se estipula que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se considerará que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

- De esta forma, en la interpretación del derecho de acceso a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, por consiguiente, toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado adopta en sus dispositivos 4, 8, 11, 16, 119 y 121:

- Que toda la información que es generada, en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, misma que además debe ser veraz, completa, oportuna, accesible verificable, entre otros; aunado a que, los sujetos obligados tienen el deber de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

- Del mismo modo, que la información es susceptible de existir si se encuentra dentro de las facultades competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorgan a los sujetos obligados, asimismo en caso de no haberse ejercido o no sea posible proporcionar la información, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motiven la clasificación de información, la inexistencia o en su caso la declaración de incompetencia.

- Que en caso de no existir las evidencias que demuestren el desarrollo del procedimiento establecido en la reglamentación en comento, no puede entonces tenerse la **certeza** de que la respuesta recibida se sustente en archivos existentes, resguardados por las áreas competentes para su elaboración o administración, de acuerdo a sus funciones y competencias.

Expuesto lo anterior se analizará lo requerido por el particular en su solicitud de información con respecto a lo proporcionado por el sujeto obligado. Atento a ello es conveniente recordar que el particular requirió del sujeto obligado lo siguiente:

> *"1.- se me diga, cuantos locales, casas, oficinas, predios, o inmuebles renta el municipio y para que se usan?*
> *2.- necesito un desglose de cada local, predio, oficina, casa, predio, que renta el municipio, dando la direccion exacta, renta mensual, su uso, contratos de arendamiento, facturas, de cada uno de ellos, en orden uno por uno.*
> *3.- queremos ver los contratos y saber quienes son las personas o empresas o asociaciones a quienes les entregamos dinero publico.*
> *4.- necesito ver el contrato, montos, y facturas, de todos los contratos, facturas, montos. desglosados uno por uno de cada empresa o persona que le renta vehiculos al municipio, saber en que dependencia son usados, como son usados, etc.*
> *5.- quiero ver los videos de las camaras corporales de los transitos, de todos, de los ultimos 60 dias antes de hoy, para verificar su correcto funcionamiento.*
> *6.- queremos ver las graficas del sistema que registra los movimientos de las unidades de gps de los transitos, para verificar que se usen correctamente,*

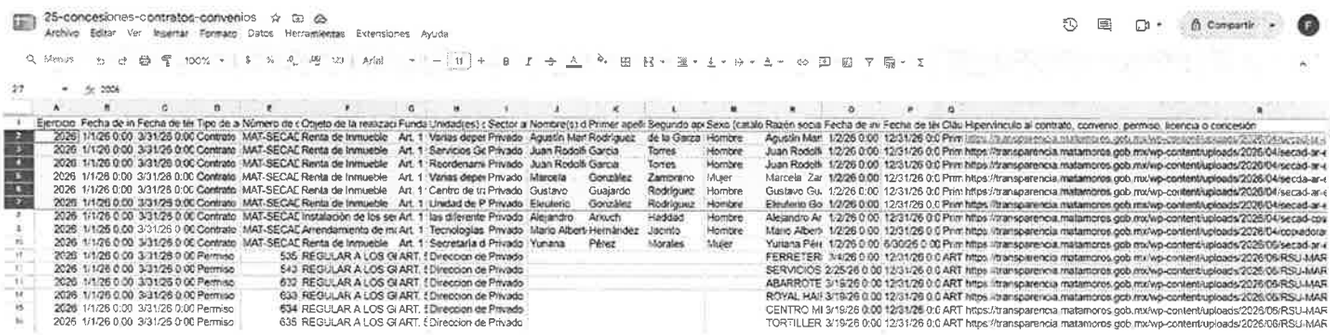
Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1227/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000310**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2614454**

funcionen, no se desvien de ruta, etc. esto de los ultimos 30 antes de hoy, y hasta el dia que ustedes envien la informacion.
7.- si las camaras corporales son rentadas, necesito saber el costo mensual de las camaras, cuantas se rentaron, a quien se las rentaron, el contrato y facturas. lo mismo para los gps de la patrullas de transito de ser rentados" (Sic)

De acuerdo con las constancias antes descritas, se advierte que la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso a la información a la Secretaría de Administración, la cual proporcionó una liga electrónica, señalando que a través de ella era posible acceder a la información requerida en los correlativos 1, 2,3,4 y 7.

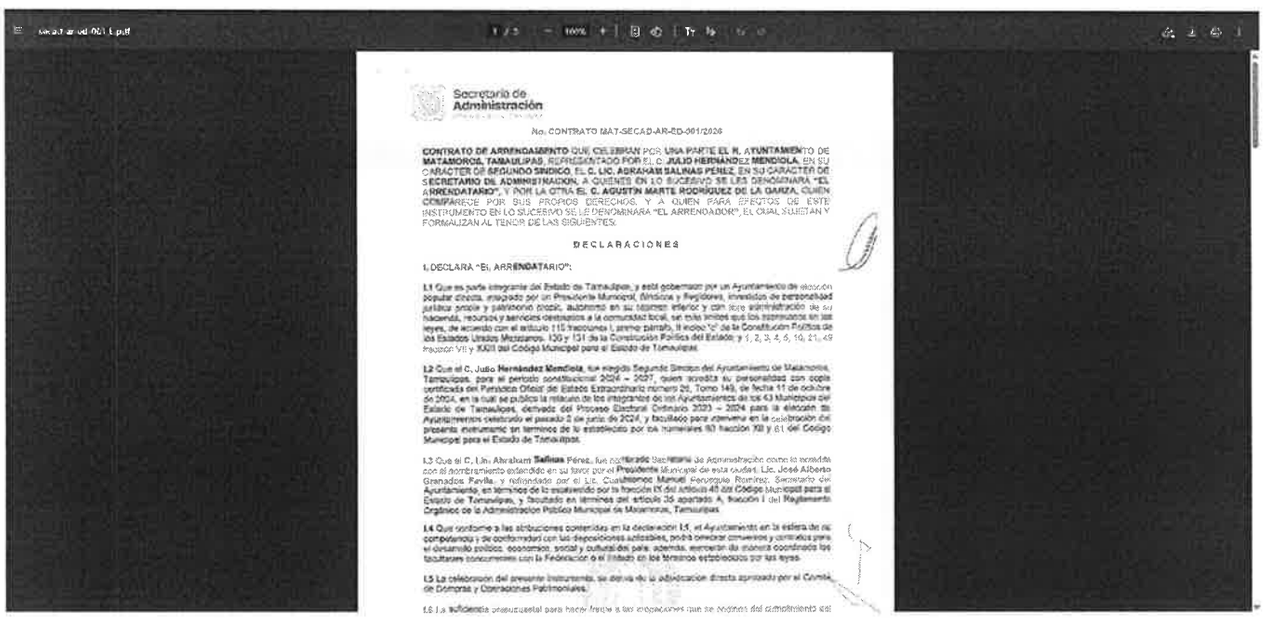
En atención a lo anterior, se procedió a verificar la liga electrónica proporcionada, constatándose que, al ingresar a la misma, remite a un apartado de Transparencia de la página oficial del sujeto obligado, en donde vienen diversos archivos de excel ordenados por año. De lo anterior se advierte que en relación a este punto, la persona solicitante no señala el periodo del cual requiere la información por lo que se tomara en cuenta el periodo inmediato anterior como lo establece el criterio orientador 03/19 emitido por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) por lo que al seleccionar el periodo correspondiente, se despliega un archivo de Excel denominado "25-concesiones-contratos-convenios". En dicho archivo se encuentran diversos enlaces electrónicos que, al ser copiados y pegados en el navegador, permiten acceder a la información solicitada en los correlativos 1 respecto a los inmuebles que son rentados por el municipio y su uso; 2, respecto a los detalles de cada inmueble (dirección, renta mensual, uso, contratos de arrendamiento); 3, en relación a los contratos y 4, en relación a los contratos y montos respecto a la renta de vehículos por parte del municipio, tal como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1227/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000310**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2614454**



25-concesiones-contratos-convenios

Ejercicio	Fecha de in	Fecha de tér	Tipo de a	Número de c	Objeto de la realizaci	Fundamento	Unidad(es) c	Sector a	Nombre(s) d	Primer apelli	Segundo ap	Sexo (catálo	Razón socia	Fecha de inv	Fecha de tér	Clau	Hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión
2026	1/1/26 0:00	3/31/26 0:00	Contrato	MAT-SECAD	Renta de inmueble	Art. 1	Varias depe	Privado	Agustín Mart	Rodríguez	de la Garza	Hombre		Agustín Mart	1/2/26 0:00	12/31/26 0:0	Prim
2026	1/1/26 0:00	3/31/26 0:00	Contrato	MAT-SECAD	Renta de inmueble	Art. 1	Servicios Ge	Privado	Juan Rodolfi	García	Torres	Hombre		Juan Rodolfi	1/2/26 0:00	12/31/26 0:0	Prim
2026	1/1/26 0:00	3/31/26 0:00	Contrato	MAT-SECAD	Renta de inmueble	Art. 1	Reordenami	Privado	Juan Rodolfi	García	Torres	Hombre		Juan Rodolfi	1/2/26 0:00	12/31/26 0:0	Prim
2026	1/1/26 0:00	3/31/26 0:00	Contrato	MAT-SECAD	Renta de inmueble	Art. 1	Varias depe	Privado	Marcela	González	Zambrano	Mujer		Marcela Zar	1/2/26 0:00	12/31/26 0:0	Prim
2026	1/1/26 0:00	3/31/26 0:00	Contrato	MAT-SECAD	Renta de inmueble	Art. 1	Centro de tr	Privado	Gustavo	Guajardo	Rodríguez	Hombre		Gustavo Gu	1/2/26 0:00	12/31/26 0:0	Prim
2026	1/1/26 0:00	3/31/26 0:00	Contrato	MAT-SECAD	Renta de inmueble	Art. 1	Unidad de P	Privado	Eleuterio	González	Rodríguez	Hombre		Eleuterio Go	1/2/26 0:00	12/31/26 0:0	Prim
2026	1/1/26 0:00	3/31/26 0:00	Contrato	MAT-SECAD	Instalación de los ser	Art. 1	las diferente	Privado	Alejandro	Arauch	Haddad	Hombre		Alejandro Ar	1/2/26 0:00	12/31/26 0:0	Prim
2026	1/1/26 0:00	3/31/26 0:00	Contrato	MAT-SECAD	Arrendamiento de mu	Art. 1	Tecnologías	Privado	Mario Alberti	Hernández	Jacinto	Hombre		Mario Alberti	1/2/26 0:00	12/31/26 0:0	Prim
2026	1/1/26 0:00	3/31/26 0:00	Contrato	MAT-SECAD	Renta de inmueble	Art. 1	Secretaría d	Privado	Yunana	Pérez	Morales	Mujer		Yuriana Pére	1/2/26 0:00	6/30/26 0:00	Prim
2026	1/1/26 0:00	3/31/26 0:00	Permiso		535	REGULAR A LOS GI	ART. 5	Direccion de	Privado					FERRETER	3/4/26 0:00	12/31/26 0:0	ART
2026	1/1/26 0:00	3/31/26 0:00	Permiso		540	REGULAR A LOS GI	ART. 5	Direccion de	Privado					SERVICIOS	2/25/26 0:00	12/31/26 0:0	ART
2026	1/1/26 0:00	3/31/26 0:00	Permiso		632	REGULAR A LOS GI	ART. 5	Direccion de	Privado					ABARROTE	3/16/26 0:00	12/31/26 0:0	ART
2026	1/1/26 0:00	3/31/26 0:00	Permiso		633	REGULAR A LOS GI	ART. 5	Direccion de	Privado					ROYAL HAII	3/19/26 0:00	12/31/26 0:0	ART
2026	1/1/26 0:00	3/31/26 0:00	Permiso		634	REGULAR A LOS GI	ART. 5	Direccion de	Privado					CENTRO MI	3/19/26 0:00	12/31/26 0:0	ART
2026	1/1/26 0:00	3/31/26 0:00	Permiso		635	REGULAR A LOS GI	ART. 5	Direccion de	Privado					TORTILLER	3/19/26 0:00	12/31/26 0:0	ART



Secretaría de Administración

No. CONTRATO MAT-SECAD-AR-ED-061/2026

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL H. AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**, REPRESENTADO POR EL C. **JULIO HERNÁNDEZ MENDIOLA**, EN SU CARÁCTER DE **SEGUNDO SINDICO**, EL C. LIC. **ABRAHAM SALINAS PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA **"EL ARRENDATARIO"**, Y POR LA OTRA **EL C. AGUSTIN MARTE RODRÍGUEZ DE LA GARZA**, QUIEN COMPARECE POR SUS PROPIOS DERECHOS, Y A QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL ARRENDADOR"**, EL CUAL SUJETAN Y FORMALIZAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA **"El ARRENDATARIO"**:

I.1 Que es parte integrante del Estado de Tamaulipas, y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, investido de personalidad jurídica propia y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, en los límites que los ordenamientos en las leyes, de acuerdo con el artículo 115 fracciones I, primer párrafo, II inciso "d" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 129 y 131 de la Constitución Política del Estado; y 1, 2, 3, 4, 5, 10, 21, 49 fracción VII y XXII del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I.2 Que el C. Julio **Hernández Mendiola**, fue electo Segundo Síndico del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, para el periodo constitucional 2024 – 2027, quien acredita su personalidad con copia certificada del Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 26, Tomo 149, de fecha 11 de octubre de 2024, en la cual se publica la relación de los integrantes de los Ayuntamientos de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, derivado del Proceso Electoral Ordinario 2023 – 2024 para la elección de Ayuntamientos celebrado el pasado 2 de junio de 2024, y facultado para comparecer en la celebración del presente instrumento en términos de lo establecido por los numerales 93 fracción XII y 61 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I.3 Que el C. Lic. Abraham **Salinas** Pérez, fue nombrado Secretario de Administración como lo acredita con el nombramiento extendido en su favor por el **Presidente** Municipal de esta ciudad, Lic. José Alberto Granados Favila, y refrendado por el Lic. Cuauhtémoc Manuel Henríquez Ramírez, Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo establecido por la fracción IX del artículo 48 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y facultado en términos del artículo 35 apartado A, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Matamoros, Tamaulipas.

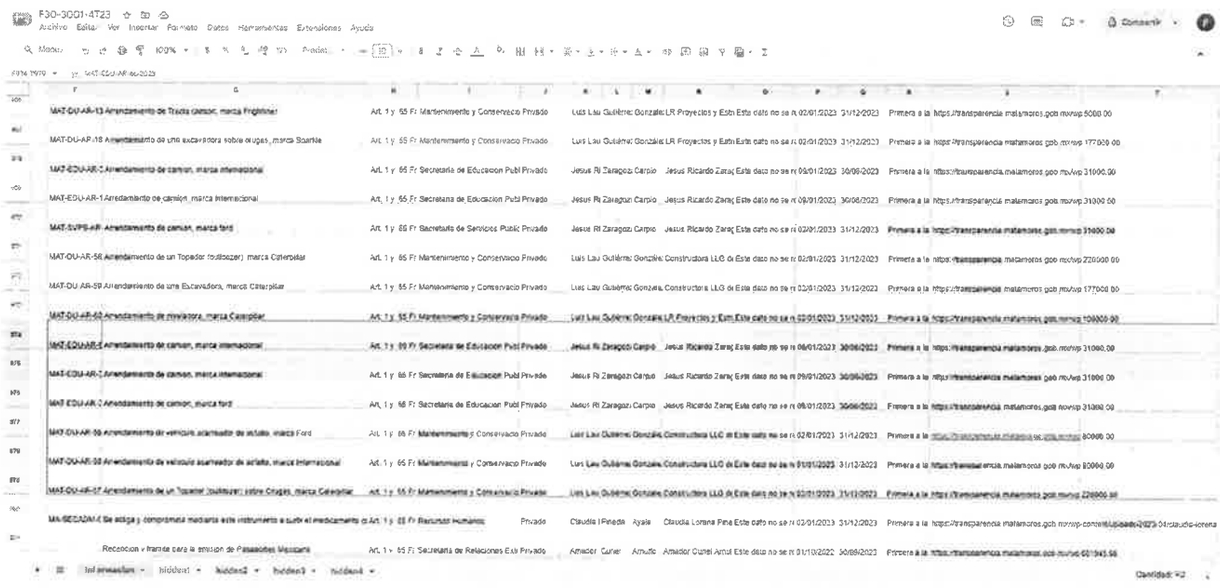
I.4 Que conforme a las atribuciones contenidas en la declaración **I.1**, el Ayuntamiento en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, podrá celebrar convenios y contratos para el desarrollo político, económico, social y cultural en pro, además, ejercerán de manera coordinada las facultades concurrentes con la Federación o el Estado en los términos establecidos por las leyes.

I.5 La celebración del presente instrumento, se deriva de la adjudicación directa aprobada por el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales.

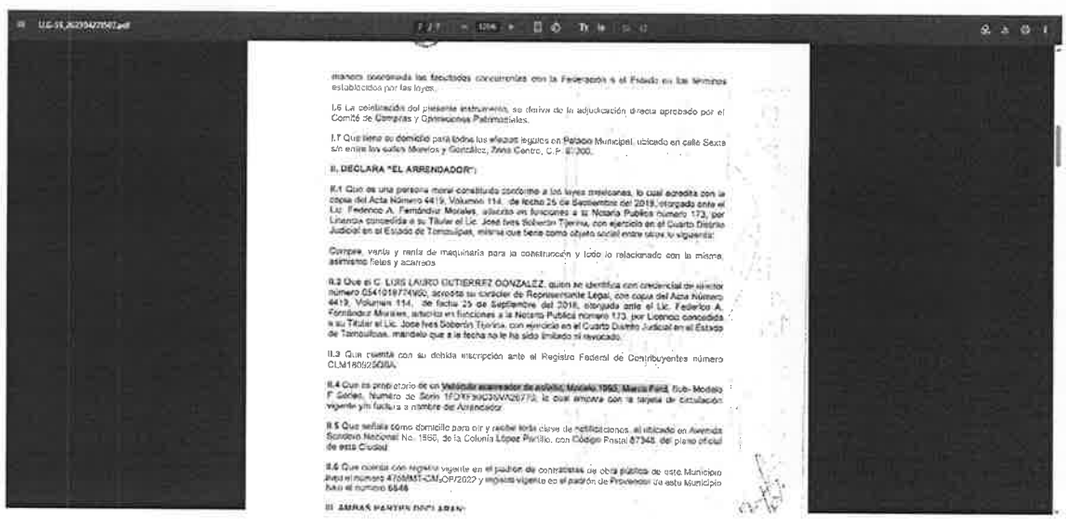
I.6 La suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen del cumplimiento del

Calle Juan B. Tijerina (8) con Calle Abasolo No. 1002, Zona Centro,
C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas.
Tel: 01 (834) 3166551 Ext. 101
recursostpt@tamaulipas.gob.mx

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1227/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000310**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2614454**



MAT-DU-AR-13 Arrendamiento de Tracto camion, marca Freightliner	Art. 1 y 65 Fr	Mantenimiento y Conservacio	Privado				Luis Lau Gutiérrez Gonzalez	LR Proyectos y Estr	Este dato no se ri	02/01/2023	31/12/2023	Primera a la	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp	5000.00						
MAT-DU-AR-18 Arrendamiento de una excavadora sobre orugas, marca Scania	Art. 1 y 65 Fr	Mantenimiento y Conservacio	Privado				Luis Lau Gutiérrez Gonzalez	LR Proyectos y Estr	Este dato no se ri	02/01/2023	31/12/2023	Primera a la	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp	177000.00						
MAT-EDU-AR-3 Arrendamiento de camion, marca Internacional	Art. 1 y 65 Fr	Secretaria de Educacion Publ	Privado				Jesus Ri Zaragoza Carpio	Jesus Ricardo Zarag	Este dato no se ri	09/01/2023	30/06/2023	Primera a la	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp	31000.00						
MAT-EDU-AR-1 Arrendamiento de camion, marca Internacional	Art. 1 y 65 Fr	Secretaria de Educacion Publ	Privado				Jesus Ri Zaragoza Carpio	Jesus Ricardo Zarag	Este dato no se ri	09/01/2023	30/06/2023	Primera a la	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp	31000.00						
MAT-SVPS-AR- Arrendamiento de camion, marca ford	Art. 1 y 65 Fr	Secretaria de Servicios Public	Privado				Jesus Ri Zaragoza Carpio	Jesus Ricardo Zarag	Este dato no se ri	02/01/2023	31/12/2023	Primera a la	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp	31000.00						
MAT-DU-AR-56 Arrendamiento de un Topador (bulldozer) marca Caterpilar	Art. 1 y 65 Fr	Mantenimiento y Conservacio	Privado				Luis Lau Gutiérrez Gonzalez	Constructora LLG de	Este dato no se ri	02/01/2023	31/12/2023	Primera a la	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp	220000.00						
MAT-DU-AR-59 Arrendamiento de una Excavadora, marca Caterpilar	Art. 1 y 65 Fr	Mantenimiento y Conservacio	Privado				Luis Lau Gutiérrez Gonzalez	Constructora LLG de	Este dato no se ri	02/01/2023	31/12/2023	Primera a la	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp	177000.00						
MAT-DU-AR-60 Arrendamiento de motoniveladora, marca Caterpilar	Art. 1 y 65 Fr	Mantenimiento y Conservacio	Privado				Luis Lau Gutiérrez Gonzalez	LR Proyectos y Estr	Este dato no se ri	02/01/2023	31/12/2023	Primera a la	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp	109000.00						
MAT-EDU-AR-5 Arrendamiento de camion, marca internacional	Art. 1 y 65 Fr	Secretaria de Educacion Publ	Privado				Jesus Ri Zaragoza Carpio	Jesus Ricardo Zarag	Este dato no se ri	09/01/2023	30/06/2023	Primera a la	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp	31000.00						
MAT-EDU-AR-7 Arrendamiento de camion, marca internacional	Art. 1 y 65 Fr	Secretaria de Educacion Publ	Privado				Jesus Ri Zaragoza Carpio	Jesus Ricardo Zarag	Este dato no se ri	09/01/2023	30/06/2023	Primera a la	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp	31000.00						
MAT-EDU-AR-2 Arrendamiento de camion, marca ford	Art. 1 y 65 Fr	Secretaria de Educacion Publ	Privado				Jesus Ri Zaragoza Carpio	Jesus Ricardo Zarag	Este dato no se ri	09/01/2023	30/06/2023	Primera a la	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp	31000.00						
MAT-DU-AR-58 Arrendamiento de vehiculo acarreador de asfalto, marca Ford	Art. 1 y 65 Fr	Mantenimiento y Conservacio	Privado				Luis Lau Gutiérrez Gonzalez	Constructora LLG de	Este dato no se ri	02/01/2023	31/12/2023	Primera a la	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp	80000.00						
MAT-DU-AR-55 Arrendamiento de vehiculo acarreador de asfalto, marca Internacional	Art. 1 y 65 Fr	Mantenimiento y Conservacio	Privado				Luis Lau Gutiérrez Gonzalez	Constructora LLG de	Este dato no se ri	01/01/2023	31/12/2023	Primera a la	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp	80000.00						
MAT-DU-AR-57 Arrendamiento de un Topador (bulldozer) sobre Orugas, marca Caterpilar	Art. 1 y 65 Fr	Mantenimiento y Conservacio	Privado				Luis Lau Gutiérrez Gonzalez	Constructora LLG de	Este dato no se ri	02/01/2023	31/12/2023	Primera a la	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp	220000.00						
MA-SECADAF-0 De adiga y compromete mediante este instrumento a cubrir el mencionado cr	Art. 1 y 65 Fr	Recursos Humanos	Privado				Claudia I Pineda	Ayala	Claudia Lorena Pine	Este dato no se ri	02/01/2023	31/12/2023	Primera a la	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp-content/uploads/2023/04/claudia-lorena						
Recepcion y tramite para la emision de Pasaportes Mexicanos	Art. 1 y 65 Fr	Secretaria de Relaciones Exte	Privado				Amador Curiel	Arnulfo	Amador Curiel Arnul	Este dato no se ri	01/10/2022	30/09/2023	Primera a la	https://transparencia.matamoros.gob.mx/wp	601945.56					



manera coordinada las facultades concurrentes con la Federación y el Estado en los términos establecidos por las leyes.

I.6 La celebración del presente instrumento, se deriva de la adjudicación directa aprobado por el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales.

I.7 Que tiene su domicilio para todos los efectos legales en Palacio Municipal, ubicado en calle Sexta s/n entre las calles Morelos y González, Zona Centro, C.P. 87300.

II. DECLARA "EL ARRENDADOR":

II.1 Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con la copia del Acta Número 6419, Volumen 114, de fecha 25 de Septiembre del 2018, otorgada ante el Lic. Federico A. Fernández Morales, adscrito en funciones a la Notaría Pública número 173, por Licencia concedida a su Titular el Lic. José Ives Soberón Tijerina, con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, misma que tiene como objeto social entre otros, lo siguiente:

Compra, venta y renta de maquinaria para la construcción y todo lo relacionado con la misma, asimismo fletes y acarreos

II.2 Que el C. LUIS LAURO GUTIERREZ GONZALEZ, quien se identifica con credencial de elector número GSAT01973M00, acredita su carácter de Representante Legal, con copia del Acta Número 6419, Volumen 114, de fecha 25 de Septiembre del 2018, otorgada ante el Lic. Federico A. Fernández Morales, adscrito en funciones a la Notaría Pública número 173, por Licencia concedida a su Titular el Lic. José Ives Soberón Tijerina, con ejercicio en el Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado.

II.3 Que cuenta con su debida inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes número CLM180925QB8.

II.4 Que es propietario de un Vehículo acarreador de asfalto, Modelo 1965, Marca Ford, Sub- Modelo F Series, Número de Serie 1FDYF90C5WVA26772, el cual empata con la tarjeta de circulación vigente y/o factura a nombre del Arrendador.

II.5 Que señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en Avenida Sondeo Nacional No. 1550, de la Colonia López Portillo, con Código Postal 87348, del plano oficial de esta Ciudad

II.6 Que cuenta con registro vigente en el padrón de contratistas de obra pública de este Municipio bajo el número 476/MMT-CMOP/2022 y registro vigente en el padrón de Proveedores de este Municipio bajo el número 6548

III. [illegible]

Ahora bien, respecto de los correlativos 2 y 4, en los cuales la persona solicitante requirió las facturas correspondientes a los inmuebles y vehículos rentados, respectivamente, y el correlativo 7 donde se solicita conocer si las cámaras corporales y los gps de la patrullas de los tránsitos son rentadas, el costo mensual, cuantas se rentaron, a quien se las rentaron, el contrato y facturas; el Sujeto Obligado manifestó que la información podía ser consultada a través de la liga electrónica proporcionada en su respuesta.

No obstante, esta Autoridad Garante Local, en ejercicio de sus atribuciones y con la finalidad de verificar la accesibilidad de la información puesta a disposición de la parte recurrente, procedió a consultar la liga electrónica señalada por el Sujeto Obligado, sin que fuera posible acceder a la información correspondiente a los correlativos mencionados.

En ese sentido, la sola indicación de una liga electrónica no resulta suficiente para tener por satisfecha la obligación de proporcionar la información solicitada cuando, una vez verificado el medio de acceso señalado, no es posible consultar o descargar efectivamente la información que constituye materia de la solicitud.

Lo anterior cobra relevancia en atención a que, de conformidad con el artículo 12, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los sujetos obligados deben garantizar que la información que generen, publiquen y entreguen sea accesible, confiable, completa, verificable, veraz y oportuna.

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1227/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000310**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2614454**

Por tanto, al no haber sido posible acceder a la información requerida en los correlativos 2, 4 y 7 mediante la liga electrónica proporcionada por el Sujeto Obligado, se considera que la respuesta emitida no atendió de manera integral lo solicitado.

Ahora bien, respecto de los correlativos 5 y 6, el Sujeto Obligado manifestó, a través de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, que la información solicitada podía ser revisada en las instalaciones de dicha dependencia, por lo que invitó a la persona solicitante a acudir a sus oficinas para llevar a cabo la consulta directa de la información.

Al respecto, de conformidad con los artículos 117 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, la información deberá ser proporcionada en la modalidad de entrega elegida por la persona solicitante. No obstante, cuando la información requerida implique un estudio, procesamiento o cualquier otro supuesto que implique que la modalidad elegida por la persona solicitante no pueda ser atendida por razones técnicas o materiales, el Sujeto Obligado podrá poner la información a disposición mediante consulta directa, siempre que funde y motive las razones por las cuales no resulta posible proporcionar la información en la modalidad solicitada.

En ese sentido, del análisis de la respuesta proporcionada por el área administrativa competente, esta Autoridad Garante Local advierte que el Sujeto Obligado se limitó a señalar que la información podía ser consultada directamente en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, sin expresar las circunstancias de hecho y de derecho que justificaran la imposibilidad de

proporcionar la información en la modalidad originalmente elegida por la persona solicitante.

Por tanto, la determinación de poner la información a disposición mediante consulta directa carece de la debida fundamentación y motivación, al no precisarse si dicha modalidad obedeció a razones técnicas, materiales, al volumen de la información, a la necesidad de realizar algún procesamiento previo o a cualquier otra circunstancia que hiciera inviable atender la modalidad solicitada.

Asimismo, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado tampoco se desprende que la determinación de proporcionar la información exclusivamente mediante consulta directa obedeciera a que lo solicitado contuviera información susceptible de protección por tratarse de datos personales o información clasificada como reservada o confidencial.

En caso de que la razón para limitar la entrega de la información a la modalidad de consulta directa consistiera en la existencia de datos personales o información susceptible de clasificación, el Sujeto Obligado se encontraba obligado a realizar el análisis correspondiente y, en su caso, someterlo al Comité de Transparencia para que éste determinara lo conducente, mediante resolución debidamente fundada y motivada, precisando la naturaleza de la información que debía ser protegida.

En consecuencia, al no haber justificado el Sujeto Obligado las razones por las cuales determinó modificar la modalidad de entrega elegida por la persona solicitante, ni haber acreditado, en su caso, la existencia de una determinación de

clasificación que sustentara dicha actuación, esta Autoridad Garante Local considera que la respuesta proporcionada respecto de los correlativos 5 y 6 no satisface de manera adecuada el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

En ese sentido, si bien el Sujeto Obligado atendió diversos planteamientos formulados en la solicitud, ello no resulta suficiente para tener por satisfecha la totalidad del requerimiento, pues la obligación de atender una solicitud de acceso a la información comprende el deber de emitir una respuesta respecto de cada uno de los contenidos de información efectivamente solicitados, en el ámbito de las atribuciones del Sujeto Obligado, por tanto se configura el hecho en una negativa en la atención del derecho de acceso a la información, vulnerando con ello, el derecho de acceso a la información del recurrente.

En consecuencia, esta autoridad garante local estima que la respuesta otorgada por el sujeto obligado resulta insuficiente, lo que trae consigo que el agravio hecho valer por la persona recurrente, se declara **fundado respecto de los correlativos 2 y 4 en cuanto a las facturas solicitadas y los correlativos 5, 6 y 7** puesto que si bien proporciona una respuesta, la misma no cumple con todos los requerimientos hechos por la persona solicitante, en consecuencia este organismo garante considera pertinente **MODIFICAR** en la parte resolutiva de este fallo, la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas** en términos del artículo 142, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, lo anterior, debido a que la misma debe ser emitida bajo los principios de **exhaustividad y certeza**.

Por lo tanto, con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutiva de este fallo, se le solicita al **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, para que dentro de los **diez días hábiles** siguientes en que sea notificado de la presente resolución, **proporcione a esta Autoridad Garante Local a través del correo electrónico oficial recursostpt@tamaulipas.gob.mx, y al particular, a través de correo electrónico proporcionado en su interposición del medio de defensa**, una respuesta en la que actúe en los siguientes términos:

a. Proporcione la información requerida por el particular respecto de lo siguiente:

"...2.- necesito un desglose de cada local, predio, oficina, casa, predio, que renta el municipio, dando [...], facturas, de cada uno de ellos...
[...]
4.- necesito [...] facturas, de todos los contratos, [...] de cada empresa o persona que le renta vehículos al municipio...
5.- quiero ver los videos de las cámaras corporales de los tránsitos, de todos, de los últimos 60 días antes de hoy, para verificar su correcto funcionamiento.
6.- queremos ver las gráficas del sistema que registra los movimientos de las unidades de gps de los tránsitos, para verificar que se usen correctamente, funcionen, no se desvíen de ruta, etc. esto de los últimos 30 antes de hoy, y hasta el dia que ustedes envien la informacion.
7.- si las cámaras corporales son rentadas, necesito saber el costo mensual de las cámaras, cuantas se rentaron, a quien se las rentaron, el contrato y facturas. lo mismo para los gps de la patrullas de tránsito de ser rentados..."

b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

c. Dentro de los mismos **diez días**, tenga a bien informar a esta Autoridad Garante Local sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada.

Lo anterior resulta necesario para que esta Autoridad Garante Local cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 57, fracción XXXIV y 62, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de esta Autoridad Garante Local se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la Autoridad Garante Local, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXIV; 91, fracción III; 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1227/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000310**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2614454**

R E S U E L V E:

PRIMERO. El agravio formulado por el particular, en contra del **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas,** resulta por una parte **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO. Después de un análisis, esta autoridad garante ordena **MODIFICAR** la respuesta brindada por el **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, a la solicitud identificada con número de folio **781198126000310,** según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

TERCERO. Se solicita al sujeto obligado, a través del **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**, para que en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, atienda lo solicitado y proporcione al **correo electrónico de la persona particular** señalado en autos, girando copia de ello al correo electrónico oficial de esta Autoridad Garante Local recursostpt@tamaulipas.gob.mx:

a. Proporcione la información requerida por el particular respecto de lo siguiente:

"...2.- necesito un desglose de cada local, predio, oficina, casa, predio, que renta el municipio, dando [...], facturas, de cada uno de ellos...
[...]
4.- necesito [...] facturas, de todos los contratos, [...] de cada empresa o persona que le renta vehículos al municipio...
5.- quiero ver los videos de las cámaras corporales de los tránsitos, de todos, de los últimos 60 días antes de hoy, para verificar su correcto funcionamiento.

6.- queremos ver las gráficas del sistema que registra los movimientos de las unidades de gps de los tránsitos, para verificar que se usen correctamente, funcionen, no se desvíen de ruta, etc. esto de los últimos 30 antes de hoy, y hasta el dia que ustedes envien la informacion.
7.- si las cámaras corporales son rentadas, necesito saber el costo mensual de las cámaras, cuantas se rentaron, a quien se las rentaron, el contrato y facturas. lo mismo para los gps de la patrullas de tránsito de ser rentados...”

b. Todo lo anterior, apegándose a los procedimientos que marca la Ley de Transparencia y ponga a disposición del particular el resultado de lo anterior.

c. Con fundamento en los artículos 144, y 151 de la Ley de Transparencia del Estado, se solicita al sujeto obligado para que en el mismo término de **diez días**, **tenga a bien informar a esta Autoridad Garante Local sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos que acrediten la entrega total de la información solicitada a esta Autoridad y al particular.**

Lo anterior resulta necesario para que esta Autoridad Garante Local cuente con los elementos necesarios para calificar el cumplimiento de esta resolución.

CUARTO.- El **Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, dará el seguimiento correspondiente al presente fallo.

QUINTO.- Tan luego como quede cumplido lo aquí solicitado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

Recurso de Revisión: **TPTRRAI/1227/2026**
Folio de Solicitud de Información: **781198126000310**
Ente Público Responsable: **Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas**
Expediente de la PNT: **Matam2614454**

SEXTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que cuenta con el medio de defensa previsto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, según corresponda.

SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 144, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvió el suscrito Licenciado **Dagoberto Alcalá Camacho,** Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en términos del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LIC. DAGOBERTO ALCALÁ CAMACHO
Director de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas de la
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

HOJA DE FIRMA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN TPTRRAI/1227/2026
LIC DAC/LIC HNLM/LIC FVCR*